



004

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 2015-GRC-GRTC.

Callao, 27 ENE 2015

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-000865 de fecha 14 de enero de 2015; el Informe N° 013-2015-GRC/GRTC-VCV del 21 de enero de 2015; y el Informe N° 11-2015-GRC/GRTC-JALZ de 23 de enero de 2014; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-000865 de fecha 14 de enero de 2015, el Gerente General de la empresa **TOUR LA PUNTA PITI PITI** señor Carlos Carmelo Sevilla Moreno con RUC N° 20557006487, solicita a su despacho el incremento de flota por fletamento de la embarcación "**CARLA DYLAN**", para prestar Servicios de Transporte Turístico Acuático, adjuntando para ello: 1) Certificado de Matrícula de Naves; 2) Certificado de Arqueo y Seguridad; 3) Póliza y pago de seguros; 4) Contrato de Fletamento;

Que, con el Informe N° 013-2015-GRC/GRTC-VCV de fecha 21 de enero de 2015, el Coordinador de Transporte Acuático de la revisión de la documentación presentada informa que, el administrado Carlos Carmelo Sevilla Moreno Gerente General de la empresa "TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C, presento: 1) Copia del Contrato de Fletamento; 2) Copia simple de la póliza de seguros de accidentes personales; 3) Copia simple del certificado de matrícula de naves; 4) Copia simple del certificado nacional de seguridad para naves; 5) Copia simple del comprobante de pago de estar al día en el pago del seguro de accidentes personales;

Que, además de precedentemente señalado refiere que la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, en su artículo 24° prevé textualmente "El administrado deberá enviar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, copia simple del contrato de fletamento, dentro de los cinco (05) días siguientes a su suscripción adjuntado los requisitos establecidos en el artículo 7° literal i) del artículo 12° de la norma antes mencionada. Siendo el caso que el contrato de fletamento que adjunta el administrado ha sido suscrito con fecha 14 de diciembre de 2015, advirtiendo que, si existiría un error en el año al anotar manualmente la fecha de suscripción del contrato sería 14 de diciembre de 2014, por lo que, el administrado habría remitido el contrato incumpliendo la normatividad vigente es decir después de los cinco días. Por ello concluye que se debe denegar lo solicitado por la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 028-2014 del 10 de julio de 2014, se otorgó a la empresa **TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C** representado por su Gerente General **CARLOS CARMELO SEVILLA MORENO**, permiso de operación para el servicio de transporte turístico acuático irregular comprendido en Bahía de la Punta, con una vigencia de cinco (05) años;

Que, el artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, prevé que el (los) administrados que soliciten el incremento de naves previamente deben tener la documentación requerida en los literales a),b),c),d) y e) adicional a ello debe adjuntar los literales f), g) y h);





Gobierno Regional
del Callao

Que, el artículo 24º de la Ordenanza en comento establece **"El administrado deberá enviar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, copia simple del contrato de fletamento, dentro de los cinco días siguientes a su suscripción adjuntando a ello los requisitos establecidos en el artículo 7º, literal i) del artículo 12º de la Ordenanza antes mencionada"**;

Que, siendo ello así, de la documentación obrante en el presente procedimiento y conforme lo indicado por el Coordinador de Transporte Acuático mediante el Informe Nº 013-2015-GRC/GRTC-VCV, el administrado **CARLOS CARMELO SEVILLA MORENO** Gerente General de la empresa **TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C.**, presentó un contrato de fletamento con el señor Paul Jefferson Saldaña Cangalaya de **fecha 14 de diciembre de 2015**; es decir al parecer se habría tratado de un error respecto del año puesto que, sería ilógico pensar que se suscriba un acto jurídico de forma adelantada cuando la presentación de la petición es en el mes de enero;

Que, en tal sentido, la administración en aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 75º **Deberes de las Autoridades en los Procedimientos** de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que a la letra dice **"Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos"**. Al advertir del error en cuanto al año considera que la fecha de suscripción del contrato entre el Gerente General de la empresa **TOUR LA PUNTA PITI PITI** y el señor **PAUL JEFFERSON SALDAÑA CANGALAYA** fue suscrito **el 14 de diciembre de 2014 y no el 14 de diciembre de 2015**. En cuanto a la fecha de presentación de la solicitud de fletamento la administración sin duda alguna considera que esta fue presentada según Hoja de Ruta Nº SGR- 000865 el **14 de enero de 2015; y no el 14 de enero de 2014**;

Que, teniendo en consideración ello, se advierte que, el contrato de fletamento presentado por el administrado **TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C** contraviene lo establecido en el artículo 24º de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011 concordante con lo establecido en el D.S Nº 006-2011-MTC; por cuanto éste, debió presentar obligatoriamente el contrato de fletamento dentro de los cinco (05) días de la suscripción es decir **HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014** y no el **14 de enero de 2015**;

Que de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000055 del 13 de enero de 2011 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR EL Incremento por Fletamento de la nave de nombre "CARLA DYLAN" solicitado por el Gerente General de la empresa **TOUR LA PUNTA PITI PITI** señor **CARLOS CARMELO SEVILLA MORENO**. Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a **CARLOS CARMELO SEVILLA MORENO** al Pasaje 2 de Mayo Nº 270 la Punta-Callao; y a la Capitanía del Puerto del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dr. JORGE VILLARREAL RUIZ
Gerente